#### 16957

ORDEN ESD/3010/2008, de 3 de octubre, complementaria a la Orden ESD/2532/2008, de 29 de agosto, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria, durante el curso 2008-2009.

Por Orden ECI/819/2008, de 11 de marzo (BOE de 27), se convocaron subvenciones dirigidas a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria, durante el curso 2008-2009.

A la mencionada convocatoria concurrió, entre otros, el representante de la empresa «Circo Coliseo, S. L.», que no pudo acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que se le denegó la subvención, tal como figura en la Orden ESD/2532/2008, de 29 de agosto (BOE de 5 de septiembre), por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria, durante el curso 2008-2009.

Dado que la ausencia de acreditación fue motivada por un error, que el interesado ha justificado hallarse al corriente de dichas obligaciones y contando con el informe de la comisión de valoración, he resuelto:

Primero.—Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322G.480.02, una subvención de 11.000 euros y un aula a la empresa circense «Circo Coliseo, S.L.» de Mislata (Valencia).

Segundo.—Para la justificación de la correcta inversión de la subvención recibida, la empresa circense deberá atenerse a lo dispuesto en los apartados décimo, undécimo, duodécimo y decimotercero de la Orden ECI/819/2008, de 11 de marzo, de convocatoria de tales subvenciones.

Tercero.—El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte podrá establecer cuantas acciones de inspección y control considere oportunas para asegurar el correcto cumplimiento, durante el curso escolar 2008/2009, de todas las obligaciones asunnidas por la empresa circense subvencionada, respecto a las condiciones de seguridad, dotación, limpieza y conservación de las instalaciones de las caravanas dedicadas a aula itinerante y a vivienda para el maestro, así como para verificar el proceso de escolarización.

Cuarto.—Contra la presente Orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a lo que establecen los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 3 de octubre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P.D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Director General de Evaluación y Ordenación del Sistema Educativo, Javier Vidal García.

# MINISTERIO DETRABAJO E INMIGRACIÓN

### 16958

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 01/015/2008, interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Confederación Intersindical Galega contra el Real Decreto 1696/07, de 14 de diciembre, del Ministerio de Trabajo e Inmigración, por el que se regulan los reconocimientos médicos de embarque marítimo.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubie-

ren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de octubre de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo e Inmigración, Esteban Rodríguez Vera.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMOY COMERCIO

### 16959

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Innovación e Industria de la Junta de Galicia para el desarrollo de políticas y estrategias comunes en materia de calidad turística.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consellería de Innovación e Industria, de la Xunta de Galicia, para el desarrollo de políticas y estrategias comunes en materia de Calidad Turística, cuyo texto figura a continuación.

Madrid, 19 de septiembre de 2008.—El Secretario de Estado de Turismo, Joan Mesquida Ferrando.

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO Y LA CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA DE LA XUNTA DE GALICIA PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS COMUNES EN MATERIA DE CALIDAD TURÍSTICA

En Madrid, 29 de mayo de 2008.

## REUNIDOS

De una parte, don Joan Mesquida Ferrando, en su calidad de Secretario de Estado de Turismo, nombrado por Real Decreto 560/2008, de 21 de abril, actuando de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; así como con el artículo 1 de la Orden ITC/1332/2008, de 12 de mayo por la que se delegan competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento, que ratifica y aprueba las delegaciones de competencias efectuadas en el apartado segundo de la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 3187/2004, de 4 de octubre, que delega la competencia que para la suscripción de convenios corresponde al titular del Departamento, según lo previsto en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y procedimiento Administrativo Común.

Y de otra, don Fernando X. Blanco Álvarez, en su calidad de Conselleiro de Innovación e Industria de la Xunta de Galicia, según nombramiento efectuado por el Decreto 213/2005, de 3 de agosto, por el que se nombran los titulares de los Departamentos de la Xunta de Galicia y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de la Xunta y su Presidente.

Ambas partes reconociéndose mutuamente competencia y capacidad para la realización de este acto.

#### **EXPONEN**

1. Que la calidad, como factor de diferenciación de las empresas turísticas, constituye una línea de actuación imprescindible en la nueva forma de enfocar la estrategia competitiva del sector turístico español en

general y gallego en particular, y en función de ello, el conjunto de las Administraciones Turísticas, así como el conjunto de subsectores que componen el tejido empresarial, han llevado a cabo diversas actuaciones que indican la existencia de voluntades coincidentes.

- 2. Que de esta situación general se deriva la necesidad de aunar esfuerzos y desarrollar una estrategia global entre las Administraciones que están desarrollando políticas de apoyo a la mejora de la calidad, que implique al conjunto de todas ellas en un ámbito común de actuación y permita así ahondar en los logros alcanzados.
- 3. Que la Administración General del Estado, en virtud de las competencias reservadas al Estado por el Artículo 149.1.13 de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, así como del principio de cooperación, ha elaborado el Plan de Turismo Español 2020 Plan 2008 2012, aprobado en Conferencia Sectorial de Turismo el 7 de noviembre de 2007 y por el Consejo de Ministros el 8 de noviembre de 2007, entre cuyos programas prevé uno dedicado a la calidad percibida.
- 4. Que la estrategia llevada a cabo desde hace años por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Turismo, en materia de calidad, ha permitido el diseño de sistemas de calidad específicos para el Sector Turístico, y ha servido igualmente para impulsar y dar apoyo al establecimiento de una marca de calidad única para todos ellos.
- 5. Que la Consejería de Innovación e Industria, de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de las competencias atribuidas por el apartado 21 del artículo 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981 de 6 de abril, ha desarrollado, asimismo en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma.
- 6. Que los procesos de cambios que han tenido lugar como consecuencia de la globalización, hacen necesarias que desde ambas Administraciones se consoliden nuevas formas de competir basadas en la diferenciación mediante la cualificación y la creación de nuevos productos y en la mejora de los niveles de calidad de los servicios prestados.
- 7. Que la propia madurez de Galicia como destino turístico y de los productos y servicios turísticos gallegos, pueden aportar el conocimiento y la experiencia adquirida, al proceso de modernización global del turismo español.
- 8. Que en este contexto, entendiendo que la implantación de sistemas de calidad en las empresas tienen un carácter voluntario, asumen que el objetivo fundamental de este Acuerdo, es el conseguir un marco estable de colaboración en materia de calidad turística entre la Xunta de Galicia y la Administración General del Estado, entendiendo que cualquier línea de colaboración deberá respetar los siguientes principios:
- a) Compatibilidad entre las políticas en materia de calidad turística que desarrollen ambas Administraciones.
- b) Respeto a la convivencia de otras marcas de reconocido prestigio internacional, estatal y autonómico que identifiquen la calidad de los servicios turísticos.
- 9. Que la Consellería de Innovación e Industria, a través de la Dirección Xeral de Turismo, apuesta por el impulso de la calidad y la innovación del turismo en la Comunidad Autónoma de Galicia.

#### CLÁUSULAS

Primera.—Las Administraciones firmantes consideran el presente Acuerdo Marco el instrumento de referencia para el desarrollo de acciones concertadas y orientadas a la mejora de la calidad del Sector Turístico en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda.—En consonancia con los principios anteriormente recogidos en la parte expositiva, en este Acuerdo se establecen los siguientes objetivos básicos:

Apoyo a la implantación voluntaria en empresas turísticas de la Comunidad Autónoma de Galicia, de las normas de calidad desarrolladas por los subsectores adheridos al Sistema de Calidad Turística Española.

Apoyo y reconocimiento de la Marca de Calidad Turística Española como marca diferenciadora de la calidad de las empresas turísticas españolas

Tercera.—Para la correcta consecución de estos objetivos, y en el ejercicio de sus respectivas competencias, las partes firmantes se comprometen:

1. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Turismo a:

Desarrollar sus actuaciones en consonancia con los principios de cooperación establecidos por el Sistema de Calidad Turística Española e incorporar al mismo las aportaciones acordadas por las partes implicadas en la mejora continua del mismo. Facilitar las normas y herramientas de calidad ya desarrolladas para instaurar un proceso correcto de implantación en la Comunidad Autónoma, y permitir la traducción de dicha documentación al gallego al objeto de facilitar el correcto proceso de implantación.

Facilitar documentación técnica y asesorar sobre otros proyectos relacionados con la Calidad y aplicables a la gestión de los destinos turísticos (Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos y Modelo de Aproximación a la Calidad - MACT).

Formar en el Sistema de Calidad Turística Española a los técnicos de la Xunta.

Realizar una campaña de promoción de la calidad turística española, mediante la promoción específica de la Marca de Calidad Turística, estableciendo dicha Marca como uno de los argumentos sobre los que se base la promoción exterior de TURESPAÑA.

Prestar asistencia técnica para la implantación de los sistemas de calidad que permiten alcanzar la Marca de Calidad Turística.

Realizar cursos de formación específicos para las empresas que deseen implantar estos sistemas de calidad.

Elaborar documentos explicativos suficientes con el fin de dotar a la administración autonómica de la información básica que permita a su vez, atender las demandas de información que le soliciten las empresas turísticas.

2. Por su parte, la Consellería de Innovación e Industria de la Xunta de Galicia, a través de la Dirección Xeral de Turismo, se compromete a:

Considerar prioritarios dentro de sus programas de actuaciones y de apoyo al sector, y en posible colaboración con otros organismos de la Xunta de Galicia, los proyectos de mejora de la Calidad que sintonicen con los objetivos del Sistema de Calidad Turística Española.

Reconocer e incorporar la Marca de Calidad Turística Española a su política de ayudas a las empresas, sin perjuicio del apoyo de marcas de calidad turística propias de Galicia.

Llevar a cabo la correspondiente labor de difusión e información de la misma.

Realizar una campaña de promoción, bien de forma específica para la Marca de Calidad Turística, o bien, mediante la incorporación de la «Marca» a las campañas propias de la Xunta.

Mantener un representante en el Grupo de Trabajo de Calidad Turística (GT-CT).

Cuarta.—Para el desarrollo de los compromisos anteriormente descritos, se establecerán propuestas anuales que permitan concretar las actuaciones que se llevarán a cabo durante el periodo de vigencia del mismo.

Quinta.—El presente Acuerdo no contempla consignación presupuestaria ni transferencia de fondos por ninguna de las partes.

La ejecución de los proyectos acordados será responsabilidad de cada una de las Administraciones firmantes, de acuerdo a su aplicación presupuestaria correspondiente.

Sexta.—Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo, sin personalidad jurídica, formada por una representación paritaria de las partes firmantes y que tendrá las siguientes atribuciones:

Aprobar para el periodo correspondiente las actuaciones y proyectos que se llevarán a cabo.

Proceder, en su caso, a su revisión y adecuación.

Programar la ejecución de los proyectos de forma coordinada, determinando los criterios para su realización y verificando su seguimiento y ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.

Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Acuerdo.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Acuerdo.

La Comisión de Seguimiento estará formada por:

El Secretario de Estado de Turismo o persona en quien delegue, el funcionario de su Centro Directivo que él designe, y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia, designado por el Delegado de Gobierno en dicha Comunidad Autónoma, por parte de la Administración General del Estado.

El Director Xeral de Turismo o persona en quien delegue y dos funcionarios de su Centro Directivo que éste designe por parte de la Comunidad Autónoma.

Anualmente, la Comisión de Seguimiento fijará las actuaciones a realizar para el desarrollo de lo establecido en el presente Acuerdo de Colaboración.

Las actuaciones se fijarán por mutuo acuerdo de las partes.

Séptima.—El Grupo de Trabajo de Calidad Turística, constituido por representantes de la Secretaría de Estado de Turismo y Técnicos de Calidad de las Comunidades Autónomas, actuará como foro de carácter técnico, trasladando sus conclusiones a los órganos de coordinación estable-

cidos entre administraciones y, concretamente, a la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo.

Octava.—Ambas administraciones se comprometen a dar la publicidad necesaria al presente Acuerdo.

Novena.—El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro años desde la fecha de su firma. Sin embargo, podrá prorrogarse por periodos anuales por acuerdo de las partes. No obstante, podrá producirse su resolución antes de cumplido el plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de la otra al menos con dos meses de antelación a la fecha en que desee dejarlo sin efecto.

Décima.—El régimen jurídico aplicable a este Acuerdo, en lo que respecta a las Administraciones Públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, y en consecuencia se someten las cuestiones litigiosas que de él se deriven a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de derecho administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Acuerdo que se suscribe.

Asimismo, el presente Acuerdo está excluido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1) de dicho texto legal.

Y en prueba de conformidad lo firman por duplicado ejemplar los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURALY MARINO

16960

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2008, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la Fundación para el Fomento de la Cría Caballar en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Visto el expediente de inscripción de la Fundación para el Fomento de la Cría Caballar en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en el que consta:

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación fue constituida en Madrid, el 7 de junio de 2007, por la entidad Obras y Vías, S.A, actuando representada por don Ramiro Cid Sicluna, según consta en la escritura pública número 834 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Fernando Molina Stranz.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en la Avenida, Menéndez Pelayo 67, 2.°, 10 del municipio de Madrid; y su ámbito de actuación comprenderá todo el territorio del Estado español.

Tercero. Fines.—La Fundación, según el artículo 3 de sus Estatutos, tiene como fines:

La cría, mejora y selección de los caballos, en especial de los caballos de pura raza española, y los pura sangre ingleses.

Investigación y mejora del conocimiento de los caballos, en especial de los caballos de pura raza española, y los pura sangre ingleses.

Divulgación nacional e internacional de cría de los caballos, en especial de los caballos de pura raza española, y los pura sangre ingleses.

Apovo a los criadores.

Cuarto. Dotación.—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil euros  $(30.000\,\mathrm{e})$ , de los que se han desembolsado la totalidad. La referida aportación ha sido ingresada en la Cuenta abierta a nombre de la Fundación en la forma descrita en la Escritura de Constitución.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por las siguientes personas: don Ramiro Cid Sicluna, Presidente; don Javier Cid Sicluna, Vicepresidente; don Daniel Cid Sicluna, Secretario.

Todos ellos aceptaron sus nombramientos, en el acto de Constitución.

Sexto. Estatutos.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal vigente en el día de la fecha.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación para el Fomento de la Cría Caballar, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Director General de Ganadería, de la Abogado del Estado, y del Protectorado de fundaciones.

Esta Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación para el Fomento de la Cría Caballar, así como del nombramiento de los miembros del Patronato.

Madrid, 24 de junio de 2008.–El Subsecretario de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, P.D. (Orden ARM/1555/2008, de 30 de mayo), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Alicia Camacho García.

#### 16961

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación de la Autopista AP-6 entre el límite del término municipal de El Espinar y Villacastín (Segovia).

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del Anexo III de la norma citada.

El proyecto de ampliación de la Autopista AP-6 entre el límite del término municipal de El Espinar y Villacastín (Segovia) se encuentra en este supuesto por estar incluido en el apartado 9, letra k del Anexo II.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

## $1. \quad Objeto, \, descripción \, y \, localización \, del \, proyecto. \, Promotor \\ y \, \acute{o}rgano \, sustantivo$

Las actuaciones a llevar a cabo tienen por objeto el aumento de capacidad de la Autopista AP-6 mediante la construcción de un tercer carril, por el exterior de sus calzadas actuales, en el tramo comprendido entre los puntos kilométricos 70+200 y 81+000 de la actual autopista, en una longitud aproximada de 10,8 km entre el límite del término municipal de El Espinar y Villacastín (Segovia).

Dentro de la ampliación proyectada se incluye la adecuación a la nueva situación de ésta de la conexión con la Autopista AP-51 de Ávila, así como de los ramales de aceleración y deceleración correspondientes al área de servicio de Villacastín y a las diferentes áreas de descanso existentes a lo largo del trazado. De este modo, el principio del tramo contará con tres carriles por sentido, y la parte final, a partir del área de servicio de Villacastín, con cuatro carriles por sentido debido a la conexión con la Autopista AP-51 de Ávila.

El promotor y el órgano sustantivo es la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

## 2. Tramitación y consultas

De acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, la Dirección General de Carreteras remite, con fecha el 25 de marzo de 2008, la documentación ambiental relativa al proyecto, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de abril de 2008, se inició el periodo de consultas a organismos y entidades. En el cuadro siguiente se muestran los organismos que fueron consultados, marcándose con una «X» aquellos que han emitido sugerencias: